



1
2
3
4

Dr. Eugenio S.
Ramirez Bohorquez
NOTARIO
RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO: 2309607

5
6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

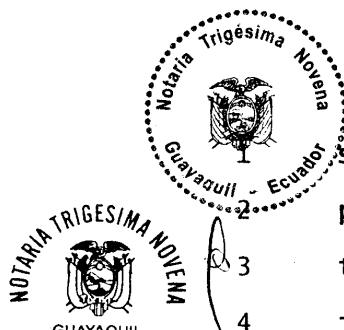
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
F&F FINE FRAGRANCES CIA. LTDA.-----
CUANTIA: US\$ 400.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil siete, ante mí, **Abogada MARIA EUGENIA DEL PILAR CHICAIZA CASTRO**, Notaria Trigésima Novena, Suplente, encargada del despacho por el fallecimiento de su titular Doctor **EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ**, comparecen las siguientes personas: JENNY YOLANDA FARAH GARCES, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, Ejecutiva; PAULA ROSAURA GARCIA JATIVA, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, Ingeniera Química; las comparecientes, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil la primera de la nombrada y en la ciudad de Quito la segunda de la nombrada y de tránsito por esta ciudad, en su orden, capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta Escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento. me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.** - En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste

*Ab. Maria Eugenia Del Pilar
Notaria 39 Suplente*

1 la constitución de una compañía de Responsabilidad
2 Limitada que se otorga al tenor de las siguientes
3 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES:**
4 Intervienen en la celebración de la presente
5 Escritura las personas que se detallan a
6 continuación: JENNY YOLANDA FARAH GARCES,
7 ecuatoriana, de estado civil casada, Ejecutiva,
8 domiciliada en la ciudad de Guayaquil; PAULA
9 ROSAURA GARCIA JATIVA, ecuatoriana, de estado
10 civil casada, Ingeniera Química, domiciliada en la
11 ciudad de Quito, ambas por sus propios derechos,
12 capaces de contratar y ejercer el comercio,
13 declaran que es su voluntad constituir una
14 Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá
15 por la Ley de Compañías y los siguientes
16 Estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**
17 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: F & F FINE**
18 **FRAGRANCES CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO:**
19 **DENOMINACION:** Con el nombre de F & F FINE
20 FRAGRANCES CIA. LTDA. se constituye una Compañía
21 de Responsabilidad Limitada de naturaleza
22 mercantil y que se regirá por la Ley de Compañías,
23 los siguientes Estatutos y las demás disposiciones
24 legales pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:**
25 El domicilio principal de la compañía es la ciudad
26 de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
27 pero en cualquier tiempo la Junta General de
28 Socios podrá autorizar el establecimiento de



Dr. Eugenio S.
Ramírez Bohórquez

NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO: 2309607

Ab. María E. Del Pilar
Oficinas Oficinas
Notaria 39 Supiente

1 sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del
 2 país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía
 3 tendrá por objeto dedicarse a: La
 4 industrialización o fabricación, importación,
 5 exportación, compra, venta, distribución,
 6 consignación, representación y comercialización de
 7 lo siguiente: a) de artículos de bazar, perfumes y
 8 todo tipo de cosméticos; b) de productos
 9 dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas
 10 alimenticias, metalmecánica, textil y
 11 agroindustrial; c) De productos alimenticios para
 12 consumo humano, vegetal y animal; ch) De insumos
 13 para la explotación agrícola, avícola y pecuaria;
 14 d) De toda clase de licores; e) De hielo en todas
 15 sus formas, tanto para consumo humano como para
 16 consumo industrial; f) De productos lácteos,
 17 bebidas gaseosas y aguas purificadas; g) De toda
 18 clase de productos agropecuarios manufacturados,
 19 industriales y alimenticios; h) De productos
 20 agroquímicos farmacéuticos de toda clase; i) Se
 21 podrá dedicar a la instalación, explotación, y
 22 administración de supermercados; j) Se podrá
 23 dedicar a la actividad mercantil como
 24 comisionista, mandataria, mandante, agente,
 25 representante de personas naturales y/o jurídicas
 26 y cuenta correntista mercantil; k) Podrá hacer
 27 investigaciones y labores de mercadeo y de
 28 comercialización interna, l) Podrá prestar

1 servicios de asesoría en los campos: jurídico,
2 económico, contable, inmobiliario y financiero;
3 11) Podrá dedicarse a la compra, venta,
4 arrendamiento, administración de bienes inmuebles,
5 a su corretaje, permuto y agenciamiento. **ARTICULO**
6 **CUARTO: PLAZO.** - El plazo de duración de la
7 compañía es de cincuenta años contados a partir de
8 la fecha de inscripción del contrato constitutivo
9 en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en
10 cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo
11 resolviese la Junta General de Socios en la forma
12 prevista en la Ley y en los Estatutos. **ARTICULO**
13 **QUINTO: DEL CAPITAL.** - El capital social de la
14 compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los
15 Estados Unidos de América, dividido en
16 cuatrocientas participaciones de un dólar cada
17 una, las que estarán representadas por el
18 Certificado de Aportación correspondiente, de
19 conformidad con la Ley y estos Estatutos,
20 certificado que estará firmado por el Gerente
21 General y por el Presidente de la Compañía,
22 constando su carácter de no negociable y serán
23 numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientos
24 inclusive. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE LAS**
25 **PARTICIPACIONES.** - Las participaciones del Capital
26 Social podrán cederse o transferirse de
27 conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento
28 trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:**



Dr. Eugenio S.
Ramírez Bohórquez
NOTARIO
RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO: 2309607

Ab. María E. Del Pilar
Oficina: Oficina
Notaría 39 Suplente

APORTACIONES SUPLEMENTARIAS se utilizará este

procedimiento en los casos de necesidades financieras y cuando así lo resuelva la Junta General por una mayoría que signifique por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social presente representado en la reunión. Los socios efectuaran aportaciones suplementarias en proporción a la cuantía de sus participaciones sociales y hasta por una suma que no exceda de cinco veces su monto, la resolución de la Junta General establecerá el porcentaje que en cada caso se exigirá a los socios, dentro del límite predicho y guardando siempre la anotada proporcionalidad. Igualmente la resolución aludida fijara el plazo dentro del cual los socios cumplirán tal obligación. **ARTICULO OCTAVO:**

CERTIFICADO DE APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.— La compañía entregará a sus socios por cada aportación suplementaria que realicen, el correspondiente Certificado suscrito por el Presidente y el Gerente que acredite la recepción de la suma de dólares acordada y el carácter de la misma. Los documentos así emitidos no son transferibles sino conjuntamente con la respectiva participación y de la misma forma que esta.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.— La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios

1 legalmente convocados y reunidos en el número
2 suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO:**
3 **JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**— Las Juntas
4 Generales que son ordinarias y extraordinarias se
5 reunirán en el domicilio principal de la compañía.
6 Las primeras por lo menos una vez al año dentro de
7 los tres primeros meses posteriores a la
8 finalización del Ejercicio Económico y las otras
9 en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En
10 las sesiones de Junta General tanto ordinarias
11 como extraordinarias se tratarán únicamente los
12 asuntos puntuados en la convocatoria, en caso
13 contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**
14 **DECIMO PRIMERO.**— **CONVOCATORIAS.**— Las Juntas
15 Generales ordinarias y extraordinarias serán
16 convocadas por el Presidente y/o Gerente General
17 por medio de un aviso que se publicará en uno de
18 los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio principal de la compañía o mediante
20 comunicaciones dirigidas a cada uno de los socios
21 dejando constancia de su recepción y en ambos
22 casos con ocho días de anticipación por lo menos
23 al fijado para la reunión. En toda convocatoria se
24 indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la
25 sesión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** **JUNTAS**
26 **UNIVERSALES.**— No obstante lo expresado en el
27 articulo anterior, la junta se entenderá
28 legalmente convocada y constituida en cualquier



NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S.
Ramírez Bohórquez

NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO 2309607

tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes representen la totalidad del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la reunión. Todos los socios deberán suscribir el acta pertinente bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
QUORUM. - El quórum para que las Juntas Generales puedan considerarse validamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, debe estar formado por un número de socios que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria se reunirá con el numero de socios que concurran, para cuyo efecto se advertirá del particular expresamente. **ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA DECISORIA.** - Sin embargo de lo expresado en el Artículo precedente, las resoluciones de la Junta General para que tengan fuerza obligatoria serán tomadas por una mayoría que signifique por lo menos las tres cuartas partes del capital social presente, representado en la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTOS.** - Por cada participación los socios tendrán derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - los deberes y atribuciones de la Junta General, son los siguientes: a) Nombrar cada dos años al Presidente y al Gerente General de la compañía,

Ab. María E. Del Pilar

Notaria 39 Suplente
Oficina 200

1 señalar sus remuneraciones y removerlos por causas
2 justificadas; b) Conocer y aprobar los Balances,
3 cuentas, inventarios, e informes del presidente y
4 del gerente general sobre los negocios y
5 actividades de la compañía; c) Disponer el reparto
6 de utilidades y la formación del Fondo de Reserva;
7 d) Decidir respecto del aumento de Capital y
8 cualquier reforma al Estatuto Social; e) Consentir
9 en la cesión de las partes sociales y en la
10 admisión de nuevos socios; f) Autorizar al Gerente
11 General y/o Presidente para que suscriban
12 Escrituras de adquisición o gravamen de inmuebles,
13 y en general todo acto o contrato cuya cuantía sea
14 mayor de cuatrocientos dólares; g) Resolver acerca
15 de la transformación, fusión, reactivación,
16 disolución anticipada y liquidación de la
17 compañía; h) Conocer y resolver cualquier asunto
18 que no sea competencia del Presidente y/o Gerente
19 General ; i) Interpretar en forma obligatoria este
20 Estatuto y dictar las medidas necesarias para el
21 éxito del objeto social; j) Decidir que los socios
22 efectúen aportaciones suplementarias hasta por una
23 suma que no exceda de cinco veces el valor de sus
24 participaciones sociales; y de acuerdo con lo
25 establecido en el Artículo Séptimo de este
26 Estatuto; k) Resolver validamente cualquier asunto
27 de interés para la sociedad cuyo procedimiento de
28 aprobación no se halle previsto en el presente



Dr. Eugenio S.
Ramírez Bohórquez

NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO 2309607

Al. M. S. Del Díaz

Oficina: 39
Notaria: 39
Suplente

Estatuto; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.** - Las actas de Sesiones de Junta General se llevaran a maquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Además, se adjuntaran todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION.** - La administración de la compañía, sin perjuicio de lo expresado de la Junta General, estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DURACION DE LOS CARGOS.** - El Presidente y Gerente General serán elegidos por la Junta General de socios y duraran dos años en sus funciones. Pueden ser socios o no de la Compañía, y pueden ser reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia

1 o hasta que la Junta General de socios designe al
2 sucesor y se halle inscrito su nombramiento; e)
3 firmar el nombramiento del Gerente General; f)
4 Actuar conjuntamente con el Gerente General en la
5 toma de decisiones trascendentales de la empresa,
6 como inversiones, adquisiciones y negocios que no
7 superen la suma de cuatrocientos dólares. Cuando
8 se trate de una cantidad superior se requerirá la
9 autorización de la Junta General de socios; g) Las
10 demás que le señale la Ley de Compañías, el
11 Estatuto y la Junta General de socios. **ARTICULO**
12 **VIGESIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
13 **GERENTE GENERAL.**.- Son deberes y atribuciones del
14 Gerente General de la compañía: a) Representar
15 legalmente a la compañía, en forma judicial y
16 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
17 negocios y la marcha administrativa de la
18 compañía; c) Dirigir la gestión económica -
19 financiera de la compañía; d) Gestionar,
20 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir
21 las actividades de la compañía; e) Realizar pagos
22 por concepto de gastos administrativos de la
23 compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y
24 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
25 Presidente, hasta la suma de cuatrocientos
26 dólares; g) Suscribir el nombramiento del
27 Presidente y conferir copias y certificaciones
28 sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento en el



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S.
Ramírez Bohórquez
NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO 2309607

Al. Ministro Del Poder
Oficinas Oficinas
Notaria 39 Supiente

Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio Económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
DEBERES ESPECIALES. - Corresponde de manera especial al Presidente, presidir las sesiones de la Junta General de socios, así mismo, corresponde al Gerente General actuar como Secretario de las mismas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACION.** - La Junta General eligira un Comisario no socio de la compañía, durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario vigilara la administración de la compañía y hará que los libros de contabilidad principales y auxiliares se

1 sujeten estrictamente a las disposiciones de la
2 Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y**
3 **LIQUIDACION.**- La disolución y liquidación de la
4 compañía se regirá por las disposiciones
5 pertinentes contenidas en la ley de compañías,
6 cuando así lo acordaren los socios en resolución
7 de Junta General cumplidos todos los requisitos de
8 Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA SUSCRIPCION Y**
9 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la
10 compañía se encuentra totalmente pagado de la
11 siguiente manera: JENNY YOLANDA FARAH GARCES ha
12 suscrito doscientas participaciones de un dólar
13 cada una y ha pagado el ciento por ciento, esto
14 es, la suma de doscientos dólares de los Estados
15 Unidos de América, en numerario: PAULA ROSAURA
16 GARCIA JATIVA ha suscrito doscientas
17 participaciones de un dólar cada una y ha pagado
18 el ciento por ciento, esto es, la suma de
19 doscientos dólares de los Estados Unidos de
20 América, en numerario. En consecuencia, con el
21 aporte en numerario realizado por los socios se ha
22 pagado el ciento por ciento de las participaciones
23 suscritas. Se agrega como documento habilitante el
24 Certificado de Integración de Capital a favor de
25 la Compañía por la suma de cuatrocientos dólares
26 de los Estados Unidos de América. **AUTORIZACION.**-
27 Los comparecientes a esta Escritura autorizan al
28 Abogado Ramón Edmundo Miranda Granda para que



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S.
Ramirez Bohorquez

NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO 2309607

intervenga en cuanto acto o contrato sean necesarios para la perfecta validez de esta escritura pública. Firmado, Abogado Ramón Edmundo Miranda Granda. Registro número nueve mil quinientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA: Es copia.**- En consecuencia las otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley queda formalizada en escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía es tal como consta en la matriz de la misma.- Las comparecientes me exhibieron sus cedulas de ciudadanía.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a las otorgantes, estas las aprueban y firman para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria del todo lo cual doy fe..

18

19

20

21

JENNY YOLANDA FARAH GARCES

C. C. 090501668-9

22

23

24

PAULA ROSAURA GARCIA JATIVA

25

C. C. 170734237-2

26

LA NOTARIA

27

28

ABG. MARIA EUGENIA DEL PILAR CHICAIZA CASTRO

SE OTOR-

Ab. Maria E. Del Pilar
Chicaiza Castro
Notaria Trigesima Novena

GO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE
RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DIAS DEL
MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Ab. Maria E. Del Pilar
Chicaiou Castro
Nolaria 39 Supiente

Ab. María E. Del Pilar
Chicaias Castro
Notaria 39 Suplente

Número Operación **CIC202000002141**

Hemos recibido de :

Nombre

GARCIA JATIVA PAULA ROSAURA
FARAH GARCES JENNY YOLANDA

Aporte

200.00
200.00
400.00

Total

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

F&F FINE FRAGRANCES CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

Al. Mario E. Del Dolar
Oliverio Castro
Notaria 39 Supiente

GUAYAQUIL Miércoles, Enero 31, 2007**FECHA**



NUMERO DE REPERTORIO: 24.232
FECHA DE REPERTORIO: 14/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:52

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha catorce de Mayo del dos mil siete, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001171, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez de Vargas, el 21 de febrero del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **F&F FINE FRAGRANCES CIA. LTDA.**, de fojas 3.070 a 3.089, Registro Industrial número 223. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria de Guayaquil**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 561, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 24232



S 41.33

REVISADO POR:

b.



sg
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0009853

Guayaquil, 12 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **F&F FINE FRAGANCES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.